

ACTA N° 14.497

SESIÓN DEL JUEVES 13 DE AGOSTO DE 2015

En Montevideo, a los trece días del mes de agosto de dos mil quince, a la hora catorce y treinta, en el despacho de la Presidencia, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Presidente Cra. Ana Salveraglio, Vicepresidente Ec. Fernando Antía y Director Dr. Gustavo Cersósimo.

Actúa en Secretaría la señora Gerente de División Secretaría General Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Guzmán Elola y Gerente de División Dra. Cristina Maruri

A continuación se tratan los siguientes asuntos:

N° 0220

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTA - Se da lectura al acta número catorce mil cuatrocientos noventa y cinco, correspondiente a la sesión celebrada el día veintitrés de julio de dos mil quince, la que se aprueba.

N° 0221

Expediente N° 07326/2015 - ÁREA FINANZAS Y MERCADO DE CAPITALES - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - COMUNICACIÓN DEL ÍNDICE MEDIO DE SALARIOS - RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO FIJANDO EL VALOR DE LA UR A APLICAR A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2015 – Darse por enterado y aprobar lo actuado.

VISTO: Que en función de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística respecto del Índice Medio de Salarios, el Área Finanzas y Mercado de Capitales procedió a efectuar el cálculo para determinar el nuevo valor de la unidad reajutable a partir del 1° de agosto de 2015.

CONSIDERANDO: Que por resolución de la Presidencia, de fecha 31 de julio de 2015, se fijó en \$ 811,28 el valor de la unidad reajutable a ser aplicado a partir del 1° de agosto de 2015.

SE RESUELVE: Darse por enterado y aprobar lo actuado.

N° 0225

Expediente N° 02925/2015 - DIVISIÓN LEGAL Y SUMARIOS - SRA. BB - INTERPONE RECURSO DE REVOCACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DISPUSO LA EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA HIPOTECA QUE GRAVA EL INMUEBLE PADRÓN N° XX - Se rechaza el recurso interpuesto.

SE RESUELVE: Aprobar, con las modificaciones introducidas en Sala, el proyecto de resolución formulado por la Dra. Paula

Algorta, con fecha 22 de mayo del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: I) El recurso administrativo interpuesto por la Sra. BB con fecha 16 de abril de 2015, contra la resolución que le fuera notificada el 26 de marzo de 2015 que dispuso la ejecución extrajudicial de la hipoteca que grava el inmueble padrón N° XX, de la localidad catastral Las Piedras, departamento de Canelones.

II) Que el recurso fue interpuesto extemporáneamente, por lo cual ha quedado firme el acto administrativo impugnado, sin perjuicio de lo cual se ha procedido a analizar la legalidad de dicho acto.

RESULTANDO: I) Que el inmueble padrón N° XX se encontraba gravado a favor del BHU con hipoteca clase XX, serie XX, N° XX a nombre de AA y BB.

II) Que en virtud del atraso en el pago de las cuotas pactadas, se procedió a intimar notarialmente a AA y BB, el pago de lo adeudado al BHU con un plazo de 10 días hábiles bajo apercibimiento de iniciar el trámite de ejecución.

III) Que, asimismo, es de destacar que la única vinculación contractual existente es entre el Banco y los Sres. AA y BB, deudores del préstamo hipotecario frente al Banco, por lo que las intimaciones previas al remate extrajudicial se realizaron en el domicilio constituido por los mutuarios, no existiendo obligación que imponga al Banco notificar, en forma previa, a los ocupantes de la finca objeto de ejecución.

IV) Que en punto al reclamo de las mejoras introducidas en el inmueble por la recurrente, es de aplicación el artículo 2335 del Código Civil que establece que: "La hipoteca de una cosa se extiende a todos los accesorios y mejoras que le sobrevengan...", por lo que el Banco se encuentra legitimado a rematar extrajudicialmente el inmueble hipotecado aún con las mejoras que se le hubieran realizado.

V) Que el Banco actuó de conformidad a lo establecido en los artículos 80 y siguientes de su Carta Orgánica, al ejecutar extrajudicialmente el inmueble por la deuda que registraba la hipoteca.

VI) Que la recurrente se agravia en tanto afirma ser poseedora del inmueble ejecutado padrón N° XX desde hace 15 años, manifestando que el Sr. AA y la Sra. BB "le dieron la posesión del bien con la finalidad de compra y cesión del gravamen hipotecario que no pudo concretarse debido a que ellos viajaron y pasaron a vivir a España".

CONSIDERANDO: I) Lo informado por la División Legal y Sumarios que aconseja el rechazo de los agravios de la recurrente por ser todos carentes de sustento.

II) Que el recurso fue interpuesto extemporáneamente, por lo cual ha quedado firme el acto administrativo impugnado.

III) Que asimismo, es de destacar que la única vinculación contractual existente es entre el Banco y los Sres. AA y BB, deudores del préstamo hipotecario frente al Banco, por lo que las intimaciones previas al remate extrajudicial se realizaron en el domicilio constituido por los mutuarios, no existiendo obligación que imponga al Banco notificar en forma previa a los ocupantes de la finca objeto de ejecución.

IV) Que en punto al reclamo de las mejoras introducidas en el

inmueble por la recurrente, es de aplicación el artículo 2335 del Código Civil que establece que "La hipoteca de una cosa se extiende a todos los accesorios y mejoras que le sobrevengan...", por lo que el Banco se encuentra legitimado a rematar extrajudicialmente el inmueble hipotecado aún con las mejoras que se le hubieran realizado.

V) Que el Banco actuó de conformidad a lo establecido en los artículos 80 y siguientes de su Carta Orgánica, al ejecutar extrajudicialmente el inmueble por la deuda que registraba la hipoteca.

RESUELVE: 1.- Rechazar el recurso administrativo interpuesto por la Sra. BB contra la resolución de fecha 10 de diciembre de 2013, que le fuera notificada con fecha 26 de marzo de 2015, mediante la cual se dispuso la ejecución extrajudicial de la hipoteca que grava el inmueble padrón N° XX.

2.- Notifíquese y archívese".

N° 0226

Expediente N° 17184/2014 - DIVISIÓN LEGAL Y SUMARIOS - RECURSO DE REVOCACIÓN INTERPUESTO POR LA FUNCIONARIA AA CONTRA LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° XX - Se desestiman los agravios planteados y se adoptan otras medidas.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el abogado supernumerario Dr. Andrés Achard con fecha 10 de julio del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** El recurso administrativo de revocación interpuesto por la funcionaria AA contra el dictado de la RD N° XX de fecha 18/3/2015, por la cual se desestima la solicitud de aplicación del instituto de subrogación de funciones previsto en el artículo 37 del Estatuto del Funcionario del BHU.

RESULTANDO: I) Que según surge de fs. 45 del expediente, la recurrente tomó conocimiento del acto administrativo al ser notificada del mismo en forma personal el día 6/4/2015.

II) Que el recurso de revocación fue interpuesto hábilmente el día 16/4/2015 (fs. 46), esto es dentro de los 10 días corridos desde su notificación personal, razón por la cual se concluye que la vía recursiva fue entablada correctamente (artículo 317 de la Constitución Nacional).

III) Que los agravios articulados por la recurrente se centran en sostener: a) que según surge de la documentación adjunta, a partir de la resolución de agosto de 2011 tuvo que asumir obligaciones mayores a su cargo, en cuanto debió supervisar el grupo calidad de datos; b) que contrariamente a lo expresado por la Gerente Silvia Reybaud, el Directorio no dispuso -ni expresa, ni tácitamente- que la ausencia de la Jefe de Departamento Control de Gestión haya sido suplida o compensada con el trabajo de la primera sino que, por el contrario, el trabajo fue desarrollado por la recurrente; c) que la resolución recurrida le causa agravio, puesto que al no hacer lugar a la solicitud de aplicación del instituto de subrogación, ni prever una medida alternativa (compensación de grado) por las tareas desarrolladas, no recoge la realidad de los hechos, no refleja el

desempeño de la función de la actora, ni las tareas que le habían sido asignadas. Agrega que, por desconocimiento, al momento de presentar la petición se encuadró la misma en el instituto de la subrogación, cuando lo correcto sería solicitar a la administración que se le asigne un grado o cargo superior al de Ejecutivo 3 por las tareas desarrolladas como responsable de Calidad de Datos y Control de Gestión. Sostiene que las tareas que desarrolló en ese departamento encuadran perfectamente en las tareas propias de un Ejecutivo 1.

CONSIDERANDO: I) Que se comparte el informe realizado por la División Legal y Sumarios y en ese sentido -remitiéndose a sus fundamentos- se procederá a desestimar el recurso administrativo de revocación interpuesto contra la RD N° XX de fecha 18/3/2015, por la cual se dispuso desestimar la solicitud de la funcionaria AA en relación a la aplicación del instituto de subrogación de funciones previsto en el artículo 37 del Estatuto del Funcionario del BHU.

II) En relación al agravio relativo a la supervisión del Grupo Calidad de Datos, la prueba aportada, en esta instancia, por la funcionaria AA no hace variar la conclusión y los fundamentos expresados en el acto recurrido, en la medida en que haber sido la funcionaria con mayor grado de ese Grupo "Calidad de Datos" no implica equiparar su cargo a las funciones propias de "Jefe de Departamento Control de Gestión", funciones sobre las cuales solicitaba en su petición el instituto de la subrogación de funciones previsto en el artículo 37 del Estatuto del Funcionario.

III) Tampoco le asiste razón a la recurrente en relación a sostener que desde setiembre de 2012 a la fecha fue ella quien realizó las tareas propias del Jefe de Departamento Control de Gestión y no la Arq. Reybaud. De los mails agregados por la funcionaria AA al ampliar la fundamentación, siempre aparece copiada la Arq. Reybaud, no surgiendo que la recurrente operara de facto como Jefe de Departamento. Más bien surge lo contrario; operando como parte de una estructura, cumpliendo solicitudes y dando cuenta (vía la opción "con copia" de los mails) a sus jefarcas. Por otra parte, como lo refiriera la Arq. Reybaud en su informe (fs. 8 a 14 de las actuaciones), no surge que las obligaciones que tiene a su cargo el Jefe de Departamento Control de Gestión hayan sido realizadas por la recurrente, sin perjuicio de que en su informe la Arq. Reybaud señala que esa jefatura quedó a su cargo (junto al Cr. Medina). El informe de la Arq. Reybaud no fue puesto en duda en su momento por la recurrente, quien pese a que se le dio vista del mismo (fs. 19), omitió presentarse a realizar las consideraciones que entendiera necesarias.

IV) Por último, en relación a lo manifestado por la funcionaria AA respecto a que no debió solicitar al BHU la aplicación del instituto de la subrogación de funciones, porque no era hábil a sus intereses, lo que debió hacer no fue recurrir y agravarse de que el acto no dijo lo que ella no solicitó sino, por el contrario, debió haber presentado una nueva petición, formulada correctamente, esto es, con expresa mención a lo solicitado y a las normas que pretende invocar. Por otra parte, debe señalarse además que esta petición encubierta dentro del recurso es por demás opuesta a los intereses de la recurrente, en la medida que si en su momento se peticionó al BHU la aplicación del

instituto de la subrogación de funciones, manifestando que desde agosto 2011 a la fecha ejerce de facto la jefatura del Departamento Control de Gestión, entonces es equivocado solicitar en la vía recursiva una compensación por tareas propias de un Ejecutivo 1.

V) Por todas estas razones, el Directorio procederá a resolver el recurso de revocación interpuesto por la funcionaria Silvia Novas, desestimando el mismo y confirmando entonces el acto administrativo.

ATENTO: A lo previsto en el artículo 318 de la Constitución Nacional, Art. 96 de la Carta Orgánica del BHU y artículo 1 del Reglamento General del Banco Hipotecario del Uruguay.

RESUELVE: 1.- Proceder a resolver el recurso de revocación interpuesto por la funcionaria AA, desestimando los agravios planteados contra la RD N° XX de fecha XX, por la cual se desestima la solicitud de aplicación del instituto de subrogación de funciones previsto en el artículo 37 del Estatuto del Funcionario del BHU.

2.- Notifíquese personalmente a la recurrente y oportunamente archívese".

N° 0227

Expediente N° 05446/2015 - ÁREA FINANZAS Y MERCADO DE CAPITALES - PLANTEAMIENTO REFERENTE AL OTORGAMIENTO DE COMPENSACIÓN POR APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS AL FUNCIONARIO GONZALO BOUZA - Se asigna al funcionario la compensación prevista en el artículo 28 del Presupuesto.

VISTO: Que el Departamento Tesorería y Mesa de Operaciones, en actuación de fecha 11 de junio del corriente, da cuenta de las tareas desempeñadas por el funcionario Gonzalo Bouza, las que implican la aplicación de conocimientos inherentes a su profesión de Licenciado en Administración, solicitando se le asigne la compensación correspondiente.

CONSIDERANDO: I) Que tanto la División Mercado de Capitales como el Área Finanzas y Mercado de Capitales, destacan la actuación del citado funcionario y comparten lo planteado por el Departamento Tesorería y Mesa de Operaciones.

II) El informe de la División Capital Humano, de fecha 29 de julio del corriente, del que surge que el funcionario de referencia ocupa un cargo de Administrativo 3 y que la compensación a asignar es la prevista en el artículo 28 del Presupuesto vigente, artículo que fuera incluido en el Presupuesto 2015 sin modificaciones.

III) Además, manifiesta que el Mapeo de Puestos y Ocupaciones realizado a fines del pasado año, se identificó que el funcionario Gonzalo Bouza ocupa la posición de Operador Analista de Mesa de Operaciones, perfil ocupacional correspondiente al nivel N6 (Analista) que agrupa puestos con responsabilidad sobre tareas que requieren ejecución directa.

IV) Que la citada división comparte la recomendación formulada e informa que existe disponibilidad suficiente para realizar la asignación correspondiente.

SE RESUELVE: Asignar al funcionario Gonzalo Bouza la compensación establecida en el artículo 28 del Presupuesto.

N° 0228

Expediente N° 07317/2015 - DIRECTORIO - INTENDENCIA DE CERRO LARGO - SOLICITUD DE PASE EN COMISIÓN DEL FUNCIONARIO SR. ROBERTO BADY GARCÍA ALEMÁN - Se autoriza y se adoptan otras medidas.

VISTO: La nota de la Intendencia de Cerro Largo, cursada con fecha 15 de julio del corriente, por la que se solicita el pase en comisión del funcionario del instituto Sr. Roberto Bady García Alemán.

CONSIDERANDO: I) Que dicha petición es realizada para desempeñar tareas de asistencia directa al señor Intendente.

II) Que la Sucursal Melo registra notorias necesidades de recursos humanos, por lo que, en caso de accederse a lo solicitado, deberá procurarse la sustitución del funcionario en cuestión.

SE RESUELVE: 1.- Autorizar el pase en comisión del funcionario de que se trata, para desempeñar tareas de asistencia directa al señor Intendente de Cerro Largo Ec. Sergio Botana.

2.- Solicitar a dicha comuna el pase en comisión de los funcionarios Víctor Leonardo Vieira García y Marcela Iewdiukow Difilippo.

N° 0229

Expediente N° 03623/2015 - ÁREA ADMINISTRACIÓN - SEG INGENIERÍA SA - PROPUESTA DE INVERSIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE AHORRO - Se acepta.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución elaborado por el Área Administración, con fecha 14 de mayo del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** El contrato vigente con SEG Ingeniería SA como empresa de servicios energéticos, con el fin de desarrollar proyectos de ahorro energético e implementar un sistema de gestión energética (resolución de Directorio N° 0017/15 de 16 de enero de 2015).

RESULTANDO: Que todos los proyectos específicos de ahorro energético deben ser aprobados por el Directorio (numeral 3 de la referida RD).

CONSIDERANDO: I) Que en el artículo sexto del contrato suscrito (aprobado por resolución de Directorio N° 0041/15 de 5 de febrero de 2015), se establece que "... en cada propuesta se establecerán las características técnicas, el plazo del contrato y el método de cálculo del ahorro del que se conformarán los honorarios establecidos...".

II) Que en ese marco, en abril de este año SEG presentó una propuesta de inversión consistente en la instalación de un banco de condensadores en los transformadores situados en la sala de máquinas de Casa Central, con el objetivo de reducir los consumos de energía y potencia reactivas. Con estas medidas se estimó un ahorro en la facturación de UTE de \$ 66.450 mensuales. La propuesta de repago y honorarios fue la facturación inicial del 100% del ahorro obtenido hasta recuperar el valor de la inversión (US\$ 23.700 más IVA) y una vez recuperada la inversión una facturación del 50% del ahorro obtenido más IVA, durante 24 meses posteriores.

III) Que la referida propuesta no le mereció observaciones al Área Administración respecto a la valuación de la inversión ni sobre los aspectos técnicos planteados. Se solicitó, en cambio, una mejora en

los honorarios.

IV) Que con fecha 28 de abril del corriente, SEG presentó modificaciones a la propuesta, que en lo referente a repago y honorarios consiste en facturar inicialmente el 50% de la inversión (US\$ 11.850 más IVA), durante los siguientes meses y hasta recuperar el restante 50% (US\$ 11.850 más IVA) facturar el 100% del ahorro obtenido más IVA y una vez recuperada la inversión facturar el 75% del ahorro obtenido más IVA, durante 12 meses posteriores.

V) Que se entiende razonable la segunda propuesta recibida, que representaría una inversión de US\$ 23.700 más IVA y un costo de honorarios de \$ 600.000 más IVA.

VI) Que se cuenta en ambos rubros con dotación presupuestal suficiente.

RESUELVE: Aceptar la propuesta de inversión de SEG Ingeniería SA para implementar medidas de ahorro energético, en los términos de su nota de 28 de abril de 2015 (anexo 2 de las actuaciones)".

Nº 0230

Expediente Nº 11541/2014 - GERENCIA GENERAL - ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - REF. PADRÓN Nº 5 DE LA LOCALIDAD CATASTRAL AGUAS CORRIENTES, DEPARTAMENTO DE CANELONES - Se aprueba la venta por un monto de UR 810,7912.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la Gerencia General con fecha 22 de julio del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** El oficio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) de fecha 22 de julio de 2014, solicitando comprar al Banco el bien padrón Nº 5 de la localidad catastral Aguas Corrientes del departamento de Canelones, para la ampliación de la planta potabilizadora de Aguas Corrientes.

CONSIDERANDO: I) Que el sector Notarial de la Gerencia General, en actuación de fecha 20 de agosto de 2014, informa que el referido padrón Nº 5 de la localidad catastral Aguas Corrientes, del departamento de Canelones, es propiedad del Banco y que forma parte -entre otros padrones- del inmueble Nº 1513.

II) Que dicho bien fue tasado por OSE -de acuerdo a valores de tasación de dicha oficina y a valores inmobiliarios de la zona- en \$ 588.100 equivalentes a Unidades Reajustables 810,7912 siendo el valor real de \$ 493.721, según cédula catastral que se adjunta a los obrados.

III) Dicho bien no se encuentra ingresado en el mantenedor de inmuebles del SIGB.

RESUELVE: Aprobar la venta del padrón Nº 5 del departamento de Canelones, localidad catastral Aguas Corrientes a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) por el precio de UR 810,7912 según tasación efectuada por dicho organismo, que supera el valor real catastral y encomendar al sector notarial de la Gerencia General la instrumentación de la presente operación de venta".

Nº 0231

Expediente Nº 07471/2015 - DEPARTAMENTO COMUNICACIONES INSTITUCIONALES - RENOVACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA D'INFORMATIQUE SA
Se renueva el contrato por el plazo de un año.

VISTO: Por resolución de Directorio Nº 0267/12 de fecha 8 de agosto de 2012, se adjudicó a la empresa D'Informatique SA la licitación pública realizada para la contratación de una agencia de publicidad.

RESULTANDO: Que en la Cláusula "Quinto - Plazo" se previó que: "El plazo de la presente contratación será de un período de 12 (doce) meses. El BHU se reserva el derecho de renovar anualmente la contratación por hasta tres años más".

CONSIDERANDO: I) El informe formulado por el Departamento Comunicaciones Institucionales, con fecha 3 de agosto de 2015, en el que se sugiere la renovación de la contratación.

II) Que el Departamento Presupuesto, con fecha 10 de agosto del corriente, manifiesta que el rubro al que corresponde realizar la imputación cuenta con disponibilidad suficiente.

III) Que la División Legal y Sumarios, en actuación de fecha 10 de agosto del corriente, establece que no existen objeciones legales que formular a la renovación de contrato propuesta.

SE RESUELVE: Renovar la contratación de la empresa D'Informatique SA (Cámara/TBWA) por un año.

Nº 0232

Expediente Nº 08137/2015 - DIRECTORIO - DIRECTOR DR. GUSTAVO CERSÓSIMO - SOLICITUD DE PASE EN COMISIÓN DE LA FUNCIONARIA DEL SODRE ELIZABETH REBOIRAS -
Se solicita al Sodre el pase en comisión.

VISTO: Que con fecha 28 de julio del corriente asumió como miembro integrante del Directorio el Dr. Gustavo Cersósimo.

CONSIDERANDO: Que el Dr. Gustavo Cersósimo solicita que se gestione ante el Sodre el pase en comisión de la Sra. Elizabeth Reboiras, para desempeñar tareas de apoyo en su secretaría.

SE RESUELVE: Cursar oficio al Sodre solicitando el pase en comisión de la Sra. Elizabeth Reboiras, para desempeñar tareas de asistencia directa en la secretaría del señor Director Dr. Gustavo Cersósimo, hasta la finalización de su mandato.

Las resoluciones números 0222/15, 0223/15 y 224/15 no se publican por ser de carácter "reservado", según lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 18.381 y lo dispuesto por RD Nº 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.